

damenno sin faltaxos con alguena, y que en  
ello impedimento alguno ni pongan ni  
comissionen porca que yo ande axa ni i por  
Reuido al dho Oficio, y al vno, y Exercicio  
de el, y oi doy facultad para le vnan, y Exer-  
ten cono que porlor Reuidos o alguena de ellos  
del no sean admidos, y auer de porca ven  
electo en el Oficio de Alcalde Ordinario de  
la dha villa, y con que el año que oi tocax  
la suexa no tengax mas que un voto, y con  
otra Calidad, y condiciones quexas que aia  
y tengax el dho Oficio por suca de heredad  
perpetuamente para siempre, para porca  
vos, y vuestros herederos, y suberos, y para  
quien de vos, o de ellos fuere Titulo o Cauca,  
y vos, y ellos le podax Redir, Remuuar, exar-  
parax, y disponer de el en vida o en muerte  
por finamento o en otra qualquex manera  
como vieren, y dho votos propios, y la per-  
sona en quien sucediere le aia con las mi-  
smas Calidades, prerrogativas, preeminencias  
y perpetuidad que vos ven que le falca con  
alguena, y que con el nombramiento, Remu-  
ciacion, y disposicion suera, o de quien  
sucediere en dicho Oficio se aia de porca  
cha Titulo de el con otra Calidad, y perpetui-  
dad, aunque el que le Remuuiere no aia  
vuido, ni viva dia, ni exar alguena, despues  
de la tal Remuuiacion, y aunque no  
presente aminor dize de el Extermino de la